

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales núm 981 = Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre,

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del corriente me ha dirigido de Real orden para su publicacion el manifiesto que sigue.

A LOS ESPAÑOLES

LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

Resituada á la capital nuestra augusta Reina Doña Isabel II. y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse á sus conciudadanos al tiempo de empezar á desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan á fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde á su caracter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir, y estan resueltos á defender.

A nadie parecia ya posible que la Nacion se salvase de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenian todos los resortes y medios de gobierno: dominando esclusivamente en los cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificiosamente combinadas: entregados los Ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que era aun mas triste, seducido y enconado á fuerza de

sugestiones insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los Españoles veian venir el momento de repetirse el escandalo del año 11, y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplabanse atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver antenazada de muerte la Constitucion en que la España tenia cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente Eso no, y se arrojó á la arena para defender ileso el depósito de su libertad: Eso no, repitieron las Provincias y el Ejército, respondiendole bizarramente á aquel noble llamamiento; y á una voz los Españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su pais dijeron resueltamente Eso no. Puestos así de una parte la ley fundamental con la Nacion entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podia mantener, dejó á la Nacion libre y á la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo menos: todos han contribuido á formar esta unanimidad irresistible y magestuosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mérito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los Españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aqui. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y difíciles á que tiecen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones, resueltos á no obrar sino

por la conviccion de su conciencia, animados tambien por la confianza que se lisonjean merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presentan en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la Representacion nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocacion de las Cortes futuras, y entre ellas la de si el congreso debia ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el animo de la Regencia no ha entrado ni podia entrar ninguna medida de esta clase como vase indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atenido y se atendrá rigorosamente á lo que la Constitucion previene en este y en los demas puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo mas minimo la ley fundamental del Estado; y seria por cierto bien extraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitucion, formado segun ella e instituido para ella, hubiese de comenzar por infringirla.

Constitucion, pues, rigorosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los Españoles: lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represion para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad é independencia. Las naciones todas respetan á un pueblo que despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelta á repeler armada y unida en masa los amagos y las



amenazas de afuera.

2

Este es del Gabinete actual el que lo es tambien de los Ejercitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del Trono de Isabel II y de los derechos del pais, no aspiraba á otra gloria ni á otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la basa de una Constitucion liberal á cuya sombra pudiese despues el mismo deponer la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitucion está hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa. Deber es, pues, del Gefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender en el conflicto presente. ¿Donde iriamos los Españoles á buscar una posicion mas favorable, un mas grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada poso al arbitrio del interes particular, de la veleidad ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Constitucion, vendremos á no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vendamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conluzca otra vez al despotismo esta Nacion que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad. Treinta y tres años ha que en estos mismos dias se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desorden y pasiones que hervian en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestandose al publico con una violencia y un escándalo nunca visto entre nosotros. El heredero del Trono acensado de parricida por su padre, el Monarca destronado cinco meses despues por su hijo, un ejercito extranjero ocupando casi todos los ambitos de la Peninsula, nuestros principios llevados por el engaño y por la violencia á otros paises: la Nacion desamparada sin fuerzas, sin Gobierno, sin aliados; tal es el punto donde los Españoles partieron para llegar á la posicion en que hoy se hallan, y bien será recordarselo en esta especie de aniversario, para que sepan apreciarla en lo que vale. El instante de independencia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este periodo azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¿Qué de fatigas entre tanto, cuanta incertidumbre, cuantas muertes, cuantos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo, y por medio de tantas torcidas es podemos decir que hemos llegado al puerto ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes, un Ejercito victorioso nos defiende, y los obstaculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, estan del todo allanados y removidos.

No necesitan los Españoles para completar estas esperanzas mas que de celeridad, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos treinta y tres años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajas de la ocasion que les á presentado la fortuna. Y pues que la Constitucion es el áncora fortisima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado: su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del pais exigiese en algun tiempo que se haga en ella variacion, medios legales habrá de intentarlo: las Cortes y solas las Cortes podrán ejecutarlo: la Regencia atentaría contra este poder del Estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto, y de la cual jamás se separará. Madrid 2 de Noviembre de 1840. — El Duque de la Victoria. — Joaquin Maria Feerer. — Aivaró Gomez Becerra. — Pedro Chacon. — Agustia Fernandez Gamboa. — Manuel Cortina. — Joaquin de Frias.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público Logroño 5 de Noviembre de 1840. — Joaquin Berrueta.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Peninsula, con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de varias consultas dirigidas á este Ministerio sobre si las Diputaciones provinciales interinas que han de nombrarse conforme á la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> del decreto de 15 de Octubre proximo pasado, deberán ó no ejercer las funciones administrativas que desempeñaban las disueltas, y en su consecuencia se ha servido resolver que dichas diputaciones interinas se limiten á las atribuciones que en el mismo decreto se les asignan. De orden de la expresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1840. — Manuel Cortina.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Logroño 5 de Noviembre de 1840. — Joaquin Berrueta.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Conforme á lo prevenido por la Real orden de 13 de Abril último habiéndose recibido en la Secretaria de este Gobierno político los pliegos cerrados que durante el mes de Octubre se presentaron comprensivos de condiciones para remate

del Boletín oficial, se procedió á su apertura publicamente en el dia 3 del actual y fueron leidos por el Secretario los tres que aparecieron presentados; cuyo tenor es el siguiente bajo el núm. 1.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>

### PLIEGO NUM. 1.<sup>o</sup>

Pliego de proposiciones para el remate del Boletín oficial que se ha de verificar con arreglo á la Real orden de 4 de Abril último.

Se dará el Boletín del mismo tamaño de papel é impresion que el del año corriente de 1840.

El rematante se conforma con todas las condiciones insertas en el Boletín de Setiembre de este año núm. 74.

El rematante ofrece dar el Boletín 10 rs. mensuales para cada Ayuntamiento que equivalen á 30 rs. el trimestre.

Contraseña que el autor de estas proposiciones presentará en el caso de que merezca aprobacion. — S. P. R.

### PLIEGO NUM. 2.<sup>o</sup>

Proposiciones arregladas á la Real orden de 4 de Abril último que hace el infrascrito para el remate del Boletín oficial de esta Provincia en el año proximo de 1841.

1.<sup>a</sup> Se sujeta en un todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín de 15 de Setiembre de este año señalado con el núm. 74.

2.<sup>a</sup> En cuanto á la cobranza de suscripciones de los Ayuntamientos de esta Provincia habla el artículo 10 del pliego de condiciones, el infrascrito manifestará si quiere que corra á cargo del comisario de la Provincia del Gobierno Político, ó no; en el primer caso, abonará el tanto que en dicho artículo se previene.

3.<sup>a</sup> La impresion y tamaño del Boletín será como el ejemplar adjunto, con la diferencia que se pondrá un sello menor y se aprovechará la parte de papel que ocupa dicho sello y el empujado.

4.<sup>a</sup> Bajo estas condiciones, el autor dará el Boletín de 1841 á nueve mensualidades, ó sean veinte y siete rs. por trimestre, á cada Ayuntamiento de esta Provincia. Logroño 15 de Octubre de 1840. — Ciriano Verdejo.

### PLIEGO NUM. 3.<sup>o</sup>

El autor de las siguientes proposiciones se compromete á tomar á su cargo la empresa del Boletín oficial del año 1841.

Dará el Boletín á todos los Ayuntamientos de la Provincia por precio de 10 rs. y medio al mes para cada uno de ellos, con la condicion forzosa para cada Ayuntamiento será veinte y cinco rs. medio por trimestre.

Cumplirá con todas las condiciones publicadas por el Gobierno político en el Boletín oficial de 15 de Setiembre



este corriente año, núm. 74. Y además en lugar de dar á fin de mes el índice de las órdenes publicadas durante él, ocupando para el efecto una parte del mismo periódico según en dichas condiciones se requiere, se dará dicho índice en suplemento, por pliego separado, con lo cual sobre otras ventajas, se proporcionará la del más fácil y expedito medio de registrar cualquier orden que se busque.

El tamaño, calidad del papel e impresión será igual á la del ejemplar adjunto. Logroño á 9 de Octubre de 1840.

Si al tiempo de la apertura de los pliegos conforme á la Real orden de 4 de Abril último, mereciere este la preferencia, presentará su autor una contraseña enteramente idéntica á esta.

En su vista declaré que la proposición más ventajosa entre las de los tres pliegos presentados era la del núm. 3.º cuyo autor manifestó la contraseña igual á la que contenía expresando llamarse José María Izquierdo vecino de esta Ciudad; lo cual se hizo saber á los circunstantes para los efectos que previene la citada Real orden.

*Y en conformidad á la misma se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 5 de Noviembre de 1840. — Joaquín Berrueta.*

#### *Contaduría de dotación de Culto y Clero de la Diócesis de Calahorra y Lacalzada.*

##### **CIRCULAR:**

Como encargado de la recaudación del cuatro por ciento y Primicia destinado al sostenimiento del Culto divino y sus Ministros, á cuyo interesante objeto, el pueblo Español en todos tiempos se ha prestado gustoso; ha llamado particularmente mi atención la morosidad de algunos contribuyentes que desentendiéndose de la obligación que la ley civil les impone de contribuir para su manutención con la parte respectiva de sus cosechas, prescindiendo también del deber de todo hombre en sociedad, que es el de ayudar á levantar las cargas del Estado. Ninguno podrá negar que el sostenimiento de la Religión católica y dotación de sus Ministros, es una de ellas, y que debe cubrirse con los recursos que la ley ha destinado á este fin tan sagrado.

Por tanto encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta Provincia que desplieguen su celo y eficacia para que sus vecinos paguen religiosamente la cuota que por la citada ley les corresponde contribuir, á fin de que los Ministros que les prestan el pasto espiritual no perezcan de miseria, ni se vean cerrados los templos en que se celebran los oficios divinos y se presta el debido homenaje al supremo criador, y en el caso (que no es de esperar) de que algún contribuyente se negase á satisfacer su cuota, lo pondrán en conocimiento de esta contaduría, para que la autoridad competente, dicte las medidas de apremio y rigor á que se haga acreedor.

Encargo á los Sres. Alcaldes que dispongan se publique en sus respectivos pueblos por los medios que tengan de costumbre la presente circular, á fin de

que llegue á noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia. Logroño 7 de Noviembre de 1840 — El Contador de la diócesis, Juan Maril.

#### *Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño*

*Por el Ministerio de Hacienda se dirigió á esta Intendencia en 21 de Julio último la circular siguiente.*

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Barcelona con fecha 16 del corriente el Real decreto que sigue. — Doña Isabel 2.ª por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbón, Reyna Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente: — Artículo 1.º Las Iglesias de España y el clero secular de las mismas continuarán en la posesión y gozo de sus bienes y fincas sin poder enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas, á no ser con autorización del Gobierno. — Artículo 2.º También continuará percibiéndose: 1.º Los derechos de estola ú obvenacionales establecidos. 2.º Las primicias conforme á la costumbre, sin que nunca escadan de una fanega de Castilla ó de su equivalente en las demás provincias. El importe total de la primicia se destinará exclusivamente al culto divino. — 3.º Un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestación decimal. Los procedentes de los terrenos novales, interin dure el privilegio de que gozaban, contribuirán con la parte que según el mismo debían satisfacer, conservando en el acervo común los establecimientos piadosos y de beneficencia la parte proporcional que les estaba consignada por sus dotaciones ó concesiones especiales. Los ganaderos de todas clases podrán pagar el 4 por 100 de sus ganados y lanas en dinero, fijándose con anterioridad los precios correspondientes á cada una de las cosas afectas á dicho pago. Tanto las rentas procedentes de los bienes y fincas del clero, como el 4 por 100 de los frutos de la tierra y productos de los ganados, se distribuirán proporcionalmente con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838 y Real orden aclaratoria de 2 de Octubre del mismo año. — Artículo 3.º Las memorias, obras pías, aniversarios y misas que debían cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, y están impuestas sobre fincas que aquellas poseían, se cumplirán en la iglesia parroquial en cuya feligresía se hallen las fincas ó bienes afectos á las mismas, y sus poseedores actuales satisfarán á dichas iglesias lo que debieran satisfacer á las comunidades á quienes incumbía cumplirlas. Lo mismo se entenderá con las cargas de esta especie que esten impuestas sobre fincas que poseían terceros interesados antes de la extinción de las comunidades sin perjuicio del derecho que crean correspondientes, y del cual podrán usar en los tribunales de justicia. Cuando

las citadas cargas no estuviesen impuesta sobre finca determinada, y si sobre varias colectivamente, se cumplirán y satisfarán en la parroquia donde se hallaba situado el convento en que debían cumplirse. — Art. 4.º La parte de esta prestación con que queda gravada directa ó indirectamente la agricultura y ganadería, se tendrá presente y traerá á colocación en las contribuciones ó recargos que hayan de imponerse para cubrir el déficit que la supresión del diezmo produce en el Tesoro y establecimientos públicos, así como en la compensación y resarcimiento debido á los participes legos. — Art. 5.º Se consignán por ahora los productos del ramo de Cruzada al pago esclusivo de las pensiones alimenticias de las religiosas á buena cuenta y en la parte á que alcancen. — Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para la ejecución de la presente ley, dando cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de aquellas que no sean puramente reglamentarias. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos todos de la Provincia. Logroño 5 de Noviembre de 1840. — Joaquín Berrueta.*

#### *D. Rafael Maria Raumel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.*

A todas las personas que se crean con derecho al goce y obtención del Mayorazgo fundado en esta Ciudad por Don Geronimo Santander, hago saber su vacante por muerte de Doña Manuela Heras y Breton, su última poseedora, para que en el término de quince días, comparezcan en este Juzgado, y por el oficio del infrascripto Escribano, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el espediente promovido por Don Domingo Rodriguez como consorte y único heredero de la Doña Manuela Heras, contra Angela de Blas, de esta naturaleza, sobre que le dege libre la casa en que vive, está en la calle de Rojas de esta población; como afecta que se dice ser á dicho Mayorazgo, que si así lo hicieren, se les guardará justicia, con apercibimiento de que pasado el referido término, sin más citarla, ni llamarla, daré al espediente el curso competente con audiencia del defensor nombrado de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer. Dado en Arnedo á 3 de Noviembre de 1840. — Rafael Maria Raumel. — Por su mandado, José Gonzalez.



Continúa la lista de los Señores suscritores en Logroño para la Estatua del General Espartero.

D. Felix Romero, d. Cosme Tuesta, d. Pio Aranzeta, d. Romualdo Gil, doña Martina Diaz, d. Luis Linaje, doña Maria Iradiel, d. Fernando Palomares, doña Anjela Ibañez, d. Teodoro Ibarra, d. José Peña, d. Simon Ueratia, d. Martin Perez, doña Petra Ibañez, d. Melchor Cortes, doña Ramona Echavarría, d. Blas Espinosa, d. Rufino Bernedo, d. Eusebio Santos, doña Antonia Lecea, doña Jacoba Hernandez, d. Marcial Elias, d. Miguel Ortin, d. Santiago Ijon, Sra. Viuda de Manuel Diez, d. José Muñoz, d. Francisco Padigorría, d. Santiago Lopez, d. Gregorio Sarasua, d. Gregorio Lazaro, doña Maria Ramos Perez, d. Julian Ganuzas, d. Francisco Núñez, d. José Arizo, d. Clemente Mindiri, d. Juan Lopez, d. Dionisio Ibañez, d. José Merino, d. Marceliano Sainanigo, d. José Lopez de Castro, doña Jeronima Lopez, d. Castor Lacalle, d. Manuel Bravo, d. Policarpo Aauri, d. Manuel Gomez, doña Maria Sanchez, d. Domingo Arechaga, doña Ramona Soré, d. Francisco Peña.

D. Ignacio Calbo, d. Tomas Estefania, d. Eugenio Icareaga, d. Justo Serrano, d. Ignacio Barrio, doña Eugenia del Cinto, doña Petra Iturburu, d. José Maria Fernandez, d. Tomas Diaz, d. Lorenzo Apehiz, d. Justo Matute, d. Bautista Rugel, d. Victor Cuvillas, d. Pablo Loizate, d. Eusebio Dominguez, d. Guillermo Alcalde, d. Domingo Lopez, d. Pablo Ijalba, d. Ignacio Pascual, doña Tadea Uriza, d. Lino Marañon, d. Gabino Torralba, d. Valentin Ruiz, d. Bernabe Izquierdo, d. Leonardo Aldama, d. Francisco Amiana, d. Roque Garcia, d. Ambrosio Echavarría, d. Sebastian Zurbano, d. Manuel Torralba, d. Francisco Navarro, d. José Baldes, d. Juan Cruz Barona, d. Vicente Quintana, doña Josefa Saenz, d. Tomas Perez, d. Tiburcio Franco, d. Lorenzo Martinez, d. Pablo Infante, d. José Maria Rivas, d. Antonio Billanueva, doña Marcelina Pinillos, d. Clemente Ofozaga, doña Maria Castellanos, d. Valentin Carabide, d. Feliz Entrena.

(Se continuará)

Conceptos y preceptos entresacados de los obras de Franklin.

La pereza se parece á la herrumbre, que desgasta mas que el trabajo. La llave que se usa está siempre limpia.

Si aprecias la vida, no desperdicies el tiempo, porque es el hilo con que la vida se teje.

La pereza todo la vuelve difícil: el trabajo todo lo hace fácil.—El que se levanta tarde se apura todo el dia, y apenas ha empezado á hacer sus negocios, cuando le coje la noche. Va tan despacio la pereza, que pronto la alcanza la miseria.

Lleva adelante tus negocios, y no sean ellos los que te lleven. El acostarse temprano y madrugar, proporciona salud, ar-

reglo y riqueza.

El hambre mira á la puerta del hombre laborioso, pero no se atreve á meterse dentro.

El trabajo paga las deudas, la desesperacion las aumenta.

La actividad es madre de la bienandanza, y Dios no reusa nada al trabajo. Labra mientras que duerme el perezoso, y tendrás trigo para vender y guardar.

El agua que cae gota á gota acaba por horadar las piedras. Con trabajo y paciencia corta un ratoncillo una maroma, y un golpe tras de otro golpe es quien hace venir al suelo las mas altas encinas.

Un poquito que se repite, hace un mucho.

Nunca se ha visto prosperar al árbol que demasiadas veces se trasplanta ni á la familia que siempre se está mudando de puesto. Tres mudanzas de casa valen por un incendio. Guarda la tienda y la tienda te guardará.

Si quieres hacer tu negocio, vete allá: si quieres no hacerlo, envia á otro.

El ojo del amo produce mas efecto que sus manos.

La falta de entidado hace peor avio que la falta de saber.

El que no inspecciona sus operarios, les entrega el bolsillo á discrecion.

Si quieres tener un criado fiel y á quien estimes, sirvete tú.

Por falta de un clavo se pierde una herradura, por falta de la herradura se pierde un caballo, y por falta del caballo es perdido el ginele, pues su enemigo lo alcanza y lo mata: todo ello por no haber parado la atencion en un clavo.

Las mugeres, la bebida, el juego, y la mala fe, marcan el caudal y aumentan las necesidades. Mas caro sale sostener un vicio que dar educacion á dos hijos.

Si das en comprar lo superfluo, pronto tendrás que vender lo necesario.

Mirate mucho antes de comprar barato, que son infinitos los que se han arruinado haciendo gangas, y es locura gastar el dinero en buscarse un arrepentimiento.

Los niños y los locos se figuran que 20 años y 20 reales no se acaban nunca.

Cuando se ha secado el pozo, es cuando se conoce el valor del agua.

El que va á pedir prestado, va en busca de una mortificacion.

Es mas facil reprimir el primer antojo, que satisfacer á todos los que se la siguen.

El orgullo es un pediguño, que grita tan fuerte como la necesidad, y es mucho mas insaciable.

## BIBLIOTECA

INFANTIL;

OBRA DEDICADA A LOS NIÑOS Y A LOS AMIGOS DE LA NIÑEZ,

POR

CRISTOVAL SCHMID,

traducida directamente del alemán

por J. M. de F., A. de M. y A. B.

de L. C.

## PROSPECTO.

Nadie ignora ya cuanto importa á las naciones la buena educacion de los niños que dentro de pocos años han de venir á formar la sociedad y á labrar su dicha ó desventura.

Descosos de contribuir en cuanto nuestras fuerzas alcanzaren, á un logro de tanta trascendencia, hemos ido examinando varias obras destinadas á la niñez, así en Francia como en Inglaterra y Alemania, y ninguna á nuestro entender, llena tan cumplidamente su objeto como las del Aleman Cristoval Schmid. Con efecto, no cabe para los niños leyenda mas amena, sólida é instructiva, que con mas dulzura se interne en los ánimos y deje mas gratos recuerdos. La sencillez de sus conceptos y estilo es tal que dirian que el autor es un niño, ó por mejor decir, un anjel que comunica á otros niños su moralidad acendrada, su cariño entrañable á la humanidad, y la pureza de sus costumbres. Así que no dudamos que el mejor regalo que un padre puede hacer á sus hijos son los escritos de Schmid, que tenemos la satisfaccion de ofrecer en castellano á la juventud española. Reune ademas esta Biblioteca la ventaja de poder ser leída con fruto por los adultos dotados de corazón tierno y bondadoso, en una palabra, por todos los amigos de los niños.

¿Y quién dudará que ahora mas que nunca conviene, y aun urge, encaminar á nuestros hijos por la senda de la virtud, para que lleguen á valer mas que nosotros, maledos como estamos por causas que es ocioso explicar?

La obrita intitulada el *Abuelo*, dedicada asimismo á los niños, y de la que está ya impresa la segunda edicion, nos persuade que la Biblioteca que ahora anunciamos merecerá igual aceptacion.

Para facilitar su adquisicion, aun á las familias menos acomodadas, se publicará por cuadernos de 160 páginas en 16.ª marquilla, del papel, tamaño y letra de este prospecto, al precio de tres rs. cada uno, y cada dos cuadernos formarán á corta diferencia un tomo. La Biblioteca de Schmid constará de seis tomos. Por ahora, y sin perjuicio de acelerar mas esta publicacion, se dará una entrega ó cuaderno el dia 15 de cada mes, empezando en noviembre proximo.

No dudamos, en vista de lo espuesto, que todos las padres amantes de sus hijos se suscribirán á una obra tan útil y apreciable, y que esta, leída ya á solas, ya en familia, dará margen á reflexiones morales provechosas.

Las entregas se pagarán en el acto de recibirlas. Suscribese en Logroño en la libreria de Ruiz donde se despachan las ricas ediciones del Quijote y el Gil Blas ilustrados.

IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ  
Calle la Plaza frente á Portales  
número 981.